

CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CIR_GJN_MCBL_015.13

México D.F. a 05 de febrero de 2013

Asunto: Beneficios de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

En relación con las facilidades previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, se formulan los siguientes comentarios:

I. Artículo 15, párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación.

- Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en **infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si**, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable **no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.**

COMENTARIO: Para este efecto respecto de los asociados a esta Confederación se solicitara a cada una de las aduanas como cada año se hace la baja de los créditos fiscales que se ubiquen en este supuesto, no sin omitir recalcar que aplica únicamente para multas de tipo formal mas no para aquellas que conlleven una omisión de contribuciones.

II. Artículo 15, párrafo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación.

- Cuando durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las **relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad**, así como aquéllos a los que se les impongan **multas por no efectuar los pagos provisionales** de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, **con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código**, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, **pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.**
- Para los efectos del párrafo que antecede, **cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios**, en su caso, **después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones** a que se refiere dicho párrafo, **pero antes de que se notifique la resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes **pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda** siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CIR_GJN_MCBL_015.13

III. Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación.

- **Se establece que se condonan total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.**

COMENTARIO: Para efecto de establecer las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, el Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013 las reglas necesarias por lo que una vez que se publiquen se harán de su conocimiento.

IV. Condonación de multas formales con base en lo dispuesto por el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Para este efecto, de conformidad con su Ley Orgánica, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) cuenta con atribuciones para proponer a las autoridades fiscales modificaciones a su normatividad interna, a fin de mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes por lo que en cooperación con las autoridades fiscales, la PRODECON desarrolló políticas aplicables para la condonación de multas por infracciones formales con base en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, dichos lineamientos son de carácter interno distintos a los que se mencionan en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, por lo que al respecto se adjunta hoja explicativa de PRODECON e información localizada en la http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/Tramites/Tramite_4.pdf.

Es importante mencionar que derivado de la revisión que se hizo por parte de la PRODECON de los procedimientos que realiza el SAT para efecto de la condonación de multas, por lo que es importante que si hay algún problema con solicitudes de condonación acudan a las oficinas de la PRODECON, ubicadas en Insurgentes Sur número 954, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 3100, o envíe un correo a: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx.

Asimismo, podrán canalizar sus dudas o problemáticas que se presenten al respecto a la esta Gerencia Jurídica.

Se adjunta información del SAT y PRODECON relacionada con este último punto.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx